



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 2019 - 00490
Proceso : Ejecutivo – Menor
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : D & M INVERSIONES S.A.S
Providencia : AUTO – 03/09/2020 AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, tres, (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A contra D & M INVERSIONES S.A.S, DANIEL FELIPE DE ECHEONA MACIAS y ARMANDO DE ECHEONA CONTRERAS

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Los demandados se constituyeron deudores de BANCOLOMBIA, suscribiendo cuatro, (04) títulos valores (pagarés) de los cuales se adeuda lo siguiente: PAGARE No. 7670083048 por la suma de \$8.841.006, más sus intereses de mora vencidos desde el 17 de mayo de 2018, PARAGE No. 7670084005, por la suma de \$11.260.598, más los intereses de mora desde el 15 de mayo de 2018, PAGARE No. 7670084239 por la suma de \$34.555.078, más los intereses de mora desde el 28 de diciembre de 2017, y el PAGARE No. 7670084359, por \$ 12.117.394, más los intereses de mora desde el 17 de mayo de 2018.
- Los demandados han incumplido con el pago en la forma convenida y el plazo concedido se encuentra extinguido de pleno derecho.
- Indica que la obligación contenida en el referido título valor (pagaré), no ha sido cancelada en su totalidad, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo.

PRETENSION

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por el PAGARE No. 7670083048 la suma de \$8.841.006, más sus intereses de mora vencidos desde el 17 de mayo de 2018, por el PARAGE No. 7670084005, la suma de \$11.260.598, más los intereses de mora desde el 15 de mayo de 2018, por el PAGARE No. 7670084239 la suma de \$34.555.078, más los intereses de mora desde el 28 de diciembre de 2017, y por el PAGARE No. 7670084359, la suma de \$ 12.117.394, más los intereses de mora desde el 17 de mayo de 2018.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 27 de junio de 2018, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados en la forma solicitada por la parte actora, al considerar que los documentos cumplían las exigencias del art. 422 del C.G.P.

Con auto del 29 de julio de 2019 se aceptó la subrogación que por ministerio de la ley se dio entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y BANCOLOMBIA.

Los demandados quedaron formalmente notificado por aviso conforme las exigencias del Art. 292 del CGP.

El Término del traslado venció y no se presentó excepción alguna.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 2019 - 00490
Proceso : Ejecutivo – Menor
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : D & M INVERSIONES S.A.S
Providencia : AUTO – 03/09/2020 AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo. En este caso no se propusieron excepciones.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP, esto es, siguiendo los lineamientos del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, (\$2.670.963).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra los demandados, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago y en el auto del 29 de julio de 2019 que aceptó la subrogación.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátese los bienes trabados en este asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, (\$2.670.963), en favor de la parte demandante.
- 6.- Condénese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 2019 - 00490
Proceso : Ejecutivo – Menor
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : D & M INVERSIONES S.A.S
Providencia : AUTO – 03/09/2020 AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13176a7d31a789b979f0781584b642c1f94b30ed9d672b5fede1228436fc464**

Documento generado en 03/09/2020 06:12:04 a.m.